



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPB, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO III.

BARCELONA, SABADO, 20 AGOSTO 1933

Núm. 232. — Página 839

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo se publique debidamente calificada, la relación que se inserta, dejando sin efecto la anterior, por haberse producido error en la Relación número 1 al publicarse la Orden de 27 de Julio pasado (GACETA del 29) que afecta al turno de ascenso por el cual ascienden a Auxiliares Subalternos de tercera clase los de cuarta que figuran en la misma.—Página 840.

Orden circular concretando las normas a que ha de ajustarse la venta de carburantes y lubricantes. — Página 841.

Ministerio de Justicia

Ordenes relativas a separaciones definitivas, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderles, y readmisiones de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 843.

Ministerio de Defensa Nacional

Ordenes Circulares disponiendo que los individuos que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan, queden movilizados en donde actualmente prestan sus servicios, por ser en ellos necesarios e insustituibles.—Página 845.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden fijando los recargos que deben

aplicarse por las Aduanas a las liquidaciones de los derechos de Aranceles correspondientes a las mercancías importadas y exportadas durante la tercera decena del corriente mes.—Página 846.

Otra disponiendo que el Comisario de primera clase retirado del Cuerpo de Intervención Militar, don José Rodrigo Pérez, quede al servicio del Ministerio de Hacienda y Economía (Intervención General de la Administración del Estado). — Página 846.

Otra desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Duro Moles, contra el acuerdo de la Dirección general de Comercio que denegó la petición relativa a la exportación de unas mercancías a Andorra. — Página 846.

Otra acordando lo que procede con relación a los recursos promovidos por la "Compañía General de Carbones, S. A.", y la Compañía Metalúrgica "Los Guindos" contra la Orden de 28 de Octubre de 1937.—Página 847.

Ministerio de la Gobernación

Orden nombrando Inspector General de Fronteras, al Teniente Coronel de Carabineros, don Mariano Martín Jiménez.—Página 848.

Otras disponiendo causen baja en el Cuerpo de Seguridad (G. C.) los funcionarios que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 848.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden relativa a ascensos por corridas

de escalas, para cubrir las vacantes existentes en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.—Página 849.

Otra separando definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos al Profesor de Institutos de segunda Enseñanza don Juan Camps Bellapart.—Página 849.

Otra levantando la nota de incursión en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública a la Profesora doña Fé Sanz Molpeceres. — Página 849.

Otra concediendo la habilitación de Médico para el ejercicio en campaña y en servicios de guerra a don Ladislao Holländer Kellner y don Arturo Abraham Ohaskel Lichtig, mientras duren las actuales circunstancias y sean necesarios sus servicios profesionales.—Página 849.

Otra subsanando error padecido en la de fecha 19 de Junio último (GACETA 14 del actual) sobre ascensos por corrida de escalas de varios Profesores numerarios de Universidad.—Página 850.

Otra declarando incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública al Profesor numerario don José Ramón Aznar.—Página 850.

Otra declarando jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria al Profesor numerario don Enrique Esperabé y Arteaga.—Página 850.

Otra id., id., a la Maestra nacional de San Feliu de Pallarols (Gerona) doña Juana Boj y García. — Página 850.

Otra considerando comprendidos en el

aportado 2.º del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre último (GACETA del 13), a los Maestros que se citan.—Página 850.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Ordenes separando definitivamente del servicio causando baja en el Escalafón correspondiente, los funcionarios dependientes de este Departamento que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 851.

Orden nombrando Operador de Telecomunicación con carácter interino a los que se citan.—Página 852.

Orden disponiendo se expida a favor de don Gerardo Claudio Arana Esquivel, duplicado del nombramiento de primer Maquinista Naval por extraviado del original.—Página 852.

Otra id., id., del nombramiento de primer mecánico naval a favor de don Ramón Viguera Urquijo.—Página 852.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Sr. Subsecretario de Comunicaciones, se encargue del despacho y firma de los asuntos de aquella Subsecretaría el Sr. Director general de Telecomunicación.—Página 852.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden dictando normas sobre el futuro régimen del Montepío Marítimo Nacional.—Página 852.

Otra decretando la cesantía del Secretario de la segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Valencia, don Antonio Rico y Ruiz de Amoraga, por abandono de destino.—Página 852.

Otra confirmando en el cargo de Secretario de la Junta Central de Cooperación a don Juan Ventosa Roig.—Página 852.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMIA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 853.

Dirección general de Aduanas. — Avisos requiriendo a los funcionarios que se citan, para contestar los cargos que se les hacen en el expediente que se les instruye por abandono de destino.—Página 853.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias. — Página 853.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Al publicarse la Orden de esta Presidencia, de 27 de Julio pasado, en la GACETA del día 29 del propio mes, se ha producido un error en la Relación número 1, de las men-

cionadas en dicha Orden, que afecta al turno de ascenso, por el cual ascienden a Auxiliares Subalternos de 3.ª clase, los Subalternos de cuarta clase que figuran en la misma.

En su consecuencia, esta Presidencia ha dispuesto se publique debidamente, reconfirmada a continuación de esta Orden la mencionada relación

dejando sin efecto la anteriormente publicada.

Barcelona, 19 de Agosto de 1938.

P. D.

J. Prat.

Excmo. Sres Ministros de los Departamentos Civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACION NUMERO 1

Auxiliares Subalternos cuartos que ascienden a terceros con 3.000 pesetas

Número en el Escalafón	Nombres y apellidos	Destino actual	Turno de ascenso
1008	Tomás García Selles	Subsecretaría Economía	2.º
958	Telesforo Sanz Ruiz	Correos. Guadalajara	1.º
1051	Tomás González Horcajo	Dir. 1.ª Enseñanza. Albacete	2.º
960	Enrique Molero Fernández	Academia de la Historia	1.º
961	Rafael Sánchez Villarreal	Escuela Industrial. Madrid	2.º
962	Gabriel Pérez Sánchez	Subsecretaría Economía	1.º
970	Lorenzo García Ruiz	Distrito Minero. C. Real	2.º
971	Emilio López del Hierro	Canales del Lozoya	1.º
974	Juan José Martínez Muelas	Delegado Hacienda Murcia	2.º
974.b	Antonio Ortiz Ruiz	Facultad Filosofía. Madrid	1.º
1164	Badolmero Quirós de la Vega	Escuela Comercio de Madrid.	2.º
977	Antonio Server Cano	Instituto de Alicante	1.º
978	Antonio Molina Honrubia	Instituto de Valencia	2.º
979	Raimundo Muñoz Plumed	Instituto Maragall. Barcelona	1.º
981	Florentino Martí Gómez	Escuela Trabajo. Valencia.	2.º
983	Diego Rosa Rodríguez	Instituto de Almería	1.º
984	Godofredo Martínez Vidal	Comunicaciones. Valencia	2.º
988	Eusebio Fernández Tejedor	Depósito Judicial. Madrid	1.º
990	Salvador Gil Amorós	Colegio Sub. Gandía	2.º
989	Arturo Alonso González	Canales de Lozoya	1.º
991	Maximiano F. Pozuelo García	Telégrafos. Cuenca	2.º
993	Basilio Serrano Matamala	Instituto. Barcelona	1.º

Número en el Escalafón	Nombres y apellidos	Destino actual	Turno de ascenso
994	Elias Portillo López	Museo del Prado	2.º
996	Apolinar A. V. Ariza Rodríguez	Instituto "Lacasca". Madrid.	1.º
1000	Demetrio Lorente Chozas	Ministerio de Trabajo	2.º
1001	Pedro Soler de Haro	Juzgado de Vera (Almería)	1.º
1002	Filiberto Delgado Pascual	Universidad Central, Madrid	2.º
1003	Antonio Urrutia Carreño	Escuela Maestros Almería	1.º
1004	Juan Higuera Alamo	Instituto Maragall, Barcelona	2.º
1005	Cipriano Hernández Gancía	Dir. General Seguridad	1.º
1007	Guillermo Rodríguez Rodríguez	Subsecretaría Economía	2.º
1009	Juan Poyatos Martínez	Instituto, Alicante	1.º
1010	Emilio J. Malagón Núñez	Academia de Ciencias	2.º
1011	Emilio Díaz Perona y García	Escuela Normal, Albacete	1.º
1012	Domingo Ruiz Olmo	Subsecretaría Economía	2.º
1014	Juan José Manzano Soria	Instituto de Almería	1.º
1016	Diego Martínez García	Tribunal Supremo	2.º
1017	José Muñoz Jiménez	Salinas de Torreveja	1.º
1018	José Palomares Clemente	Tribunal Supremo	2.º
1019	José Romero Martínez	Comisaría Hospicio, Madrid	1.º
1026	Joaquín Reca Vilches	Tribunal Supremo	2.º
1027	Juan Infante Vaquero	Dirección General Comercio	1.º
1030	Timoteo de la Luna Montes	Dirección General Marruecos	2.º
1031	Francisco Diéguez Carracedo	Delegado Gobierno, Barcelona	1.º
1039	Juan Campos Cobo	Escuela Industrial, Jaén	2.º
1042	Miguel Multó Solbes	Subsecretaría de Economía	1.º
1046	Vicente Gómez Seriano	Audiencia de Valencia	2.º
1048	Cándido Pina Blanes	Delegado Hacienda, Alicante	1.º
1049	Julián Gregorio Moratilla	Tribunal Supremo	2.º
1052	Jesús Moragues Catalá	Escuela Comercio, Alicante	1.º
1095	Francisco Junquera Alonso	Universidad Murcia	2.º
1053	Jesús Moragues Catalá	Escuela de Comercio, Alicante	1.º
1054	Pedro de Alcántara Hernández	Universidad Murcia	2.º
1056	Rélix Mota Castro	Escuela Maestros, Albacete	1.º
1060	Alfredo Gomar Contel	Comunicaciones, Valencia	2.º
1061	Juan Cubas Hernández	Universidad, Valencia	1.º
1065	Lorenzo García Rodríguez	Audiencia, Alicante	2.º
1067	Manuel López Martínez	Biblioteca Facultad Derecho, Madrid	1.º
1070	Fernando Saiz de Aja Fernández	Esc. Ing. Industriales, Barcelona	2.º
1073	Luis Defar Trallero	Esc. Comercio, Barcelona	1.º
1076	Miguel Roldán Escribano	Gob. Civil, Albacete	2.º
1078	Julián Martínez Moya	Seguridad Sección 10 Barcelona	1.º
1081	Francisco Palma Alburquerque	Deleg. Hacienda, Murcia	2.º
1086	José Martín Romero	Ministerio Instrucción Pública	1.º

La Orden de esta Presidencia de ocho de junio último dictó disposiciones encaminadas a restringir la circulación automovilística, reduciéndola a los límites que las necesidades de la guerra determinan. Se hace preciso completar dichas disposiciones concretando las normas a que ha de ajustarse la venta de carburantes (gasolina y gas-oil), y lubricantes auto, tanto en lo que se refiere a los vehículos automóviles como a los carburantes y lubricantes destinados a otros usos.

En su virtud, esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—1). Para poder

adquirir carburantes y lubricantes auto será preciso que los consumidores se provean previamente de una libreta de autorización expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se hará constar la naturaleza del suministro, características del motor o aparato de que se trate y limitaciones que al consumo estime oportuno establecer la Presidencia.

2) Las expresadas libretas serán expedidas en Barcelona por la Subsecretaría de esta Presidencia; en Madrid y Valencia por las Delegaciones de dichas capitales de este Centro y en las restantes capitales de provin-

cia, y en nombre de la Presidencia del Consejo, por los Gobernadores civiles.

3) Los Parques oficiales solicitarán de las citadas oficinas en Barcelona, Madrid y Valencia las libretas correspondientes a los vehículos a ellos afectos autorizados a circular por los artículos 1.º y 2.º de la Orden de ocho de junio último; los que figuren en las plantillas acordadas por la Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, y los que en las mismas se autoricen para los servicios a que se refiere el artículo 5.º.

4) Los usuarios de los demás vehículos autorizados para circular se

gún lo dispuesto en el artículo 9.º de la mencionada Orden, solicitarán de la Subsecretaría o Delegaciones de la Presidencia o de los Gobernadores civiles las libretas correspondientes justificando haber cumplido lo establecido en dicho precepto y estar al corriente en el pago de la Patente Nacional de automóviles.

5) Los consumidores de carburantes y lubricantes para usos industriales, agrícola o de pesca se proveerán de la libreta correspondiente en las oficinas expresadas en el número anterior, mediante instancia en la que razonarán las necesidades de utilización de los motores o aparatos de que se trata, características del mismo consumo mensual y destino de los productos que se obtengan o del trabajo a que se dediquen y justificarán hallarse al corriente en el pago de las contribuciones correspondientes, debiendo ser avalados todos estos datos por las cantidades que para cada caso se indican en los párrafos b), c) y d) del artículo siguiente.

Artículo segundo. La venta de carburante y lubricantes auto se sujetará a las normas siguientes:

A) Vehículos automóviles.

1.º Parques Oficiales.

1) Los Directores de Transportes a que hace referencia el artículo séptimo de las Orden ministerial de ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho y el Parque Móvil Central de la Generalidad de Cataluña, adquirirán, previo pago de su importe, en la central de Campsa en Barcelona o en su Delegación de Valencia y Madrid los tickets representativos de los productos que necesitan para su consumo, solicitándolo de oficio.

2) Los Parques correspondientes sellarán estos tickets y los entregarán a los usuarios de cada vehículo para el servicio al mismo encomendado, cuidando de consignar en la libreta del coche correspondiente cada entrega y en los tickets facilitados la matrícula del vehículo, requisito indispensable para poder efectuar el abastecimiento en los surtidores.

3) En éstos no se suministrará el producto sin la previa confrontación de los tickets con los datos que figuran en la libreta correspondiente, en la hoja de ruta y en la matrícula del coche.

4) En la libreta se anotará por el encargado del surtidor la cantidad de suministro de cada producto.

5) En ningún caso, sin el cumpli-

miento de los expresados requisitos serán facilitados carburantes ni lubricantes por los encargados de los surtidores, siendo de la responsabilidad de los conductores y usuarios de los vehículos cualquier perjuicio que por esta causa les pudiere sobrevenir en el servicio que les estuviere encomendado.

2.º Otros vehículos.

1) Sus usuarios deberán adquirir, previo pago, en cualquiera de las Agencias y subagencias de Campsa los tickets correspondientes, presentando la libreta de circulación expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros. Campsa, facilitará tickets con las limitaciones establecidas en la libreta o en la hoja de ruta, y en ningún caso los expedirá por cantidad mayor que la que se estime necesaria para el consumo de un mes.

2) Al extender los tickets, Campsa consignará en la libreta del vehículo y en ficha que para cada uno llevarán las Agencias o Subagencias que les faciliten las cantidades suministradas. Asimismo hará constar en los tickets la matrícula del vehículo.

3) Los encargados de los surtidores no efectuarán el suministro sino mediante entrega de los tickets, comprobando si corresponden al vehículo de que se trate, exigiendo la presentación de la libreta y de la hoja de ruta y consignando en las casillas correspondientes de la primera, la fecha, ruta, cantidad entregada de cada producto, surtidor que hace el suministro y kilometraje.

B) Motores y aparatos industriales.

1.º Los consumidores de carburantes y lubricantes para estos usos podrán proveerse, previo pago y exhibición de la libreta de autorización de la Presidencia del Consejo de los tickets necesarios, acompañando al propio tiempo autorización de la Subsecretaría de Armamento, Direcciones generales de Industria, del Estado o de la Generalidad o Delegaciones provinciales de los dos primeros organismos.

2.º Los tickets llevarán la indicación de "Consumo industrial" y en ellos se hará constar por las Agencias o Subagencias expendedoras el número del motor o datos que individualicen el aparato de que se trate en la libreta de la Presidencia.

3.º Las autorizaciones expedidas por los organismos a que hace referencia el párrafo primero de este apar-

tado deberán expresar el promedio mensual o diario de consumo y serán renovadas mensualmente. Los tickets se despacharán por la cantidad correspondiente a un mes, conservando Campsa la autorización, como justificante de las entregas y reflejando éstas en la libreta y en ficha individual que se llevará por cada consumidor y aparato en la Agencia correspondiente.

4.º Estos suministros se efectuarán única y exclusivamente en envases de propiedad del consumidor, y en los grandes núcleos de población en surtidores expresamente dedicados a esta clase de suministros. Para poder abastecerse será preciso la entrega de los tickets correspondientes y la exhibición de la libreta en la que el encargado del surtidor expresará la fecha y cantidad suministrada de cada producto.

C) Motores y aparatos agrícolas.

1.º Los consumidores para estos usos se proveerán de tickets en las mismas condiciones que los de usos industriales, pero las autorizaciones correspondientes serán expedidas por las Direcciones generales de Agricultura del Estado y de la Generalidad de Cataluña, o por las Delegaciones provinciales del Instituto de Reforma Agraria.

2.º En los tickets que llevarán la indicación de "Consumo agrícola" se hará constar los mismos datos a que se hace referencia en el apartado anterior.

3.º El suministro en los surtidores se hará en la misma forma que se ha expresado para los consumidores industriales, cumpliendo por los Agentes de Campsa y los encargados de los surtidores los mismos requisitos que respecto de aquéllos se han expresado.

D) Barcos pesqueros.

1.º Se proveerán de gasolina mediante tickets que expedirán las Agencias y Subagencias de Campsa, previa la exhibición de la libreta correspondiente y de una autorización de la Delegación o Subdelegación de Marina del puerto correspondiente, en que se indique el consumo mensual aproximado, dado el servicio que realice.

2.º Cuando se trate de pescadores afectos a pósitos o a asociaciones podrán éstos solicitar los tickets correspondientes a las embarcaciones de todos sus asociados debiendo presentar la documentación dispuesta en la

Orden Ministerial de Hacienda de 12 de octubre de 1935, esto es, Reglamento de la asociación aprobado por el Gobierno civil de la provincia, relación de asociados con el número de cada uno, nombre del armador, nombre de la embarcación, puerto de matrícula, número del roll o folio, consumo mensual aproximado y fuerza del motor visado o conformado por la Delegación o Subdelegación de Marina del Puerto correspondiente.

3.º Para el debido control del servicio que se realiza deberán pasar estas relaciones por la Dirección general de Abastecimientos antes de ser presentadas en Campsa. La citada Dirección pondrá su Visto Bueno en las relaciones, tomando los datos que considere necesarios.

4.º Mediante la presentación de esta documentación se entregarán a los pósitos y asociaciones por las Agencias y Subagencias de Campsa los vales representativos de las bonificaciones de diez céntimos en litro sobre el consumo de gasolina y dieciocho en litro sobre el de gas oil, pudiendo hacerlos efectivos al adquirir en las referidas dependencias los tickets necesarios para su abastecimiento, lo que nunca podrán efectuar por cantidad superior al consumo de un mes. Estos tickets llevarán la indicación de "pescadores" y sólo servirán para abastecerse en los surtidores designados al efecto.

5.º Los pósitos o asociaciones, al repartir entre sus asociados los tickets consignarán en ellos el nombre del pósito y el de la embarcación y en la libreta correspondiente los tickets entregados.

6.º Los encargados de los surtidores harán constar en la libreta la fecha y cantidad de producto que suministrarán y tomarán nota de estos datos y del nombre del pósito y de la embarcación a que se hace el suministro, a fin de que mensualmente puedan las Agencias y Subagencias de Campsa conocer el detalle de los suministros efectuados a efectos de comprobación del fichero que se llevará en cada una de estas dependencias con fines estadísticos y para información de la Dirección general de Abastecimientos.

E) Suministros especiales.

1.º Aquellas industrias, organismos oficiales o entidades consumidoras en gran escala que cuenten con instalación para recibir la gasolina o

gas-oil a granel por partidas desde 2.000 litros en adelante y siempre que demuestren la imposibilidad o dificultad de abastecerse en surtidos, podrán obtener el suministro directo.

2.º Para ello deberán solicitarlo en instancia razonada, justificando dichas circunstancias, la necesidad y cuantía del consumo y que el producto se destine íntegramente a motores o aparatos que no correspondan a vehículos automóviles, instancias que deberán presentar con la conformidad del Organismo oficial a quien corresponda expedir la certificación del consumo mensual para que son autorizados y que se dirigirá a la Delegación del Estado en la Campsa por mediación de las Agencias o Subagencias de la Compañía que deberán elevarlas con sus respectivos informes.

3.º En la misma forma, podrán acordarse en casos excepcionales suministros para empresas de transporte o de viajeros y correspondencia, autobuses urbanos, servicios de automotores de Compañías de ferrocarriles y buques mercantes, debiendo a las instancias acompañarse la conformidad del organismo correspondiente de la Subsecretaría del Ministerio de Comunicaciones y Transportes o de la Dirección General de Transportes de la Generalidad de Cataluña.

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores de este apartado, la Delegación del Estado en Campsa resolverá lo que estime procedente, acordando cuando las otorgue las condiciones y garantías que han de exigirse para el consumo de los suministros así efectuados, pudiendo disponer incluso la administración directa por el Ministerio de Hacienda y Economía de los Depósitos autorizados, comunicando a la Presidencia del Consejo de Ministros la resolución adoptada en estos casos.

En los casos a que se refiere este apartado y en los suministros a pósitos y a asociaciones de pescadores, se podrá igualmente efectuar suministros directos de lubricantes, tipo auto en las condiciones de venta establecidas por Campsa y por cantidades proporcionales al consumo de gasolina y gas-oil.

Artículo tercero. Salvo lo establecido en el apartado E) del artículo segundo de esta Orden, la Campsa sólo servirá carburantes y lubricantes tipo auto en los surtidores directamente administrados por el Estado que, en

las zonas de guerra estarán a cargo del Ministerio de Defensa Nacional y en el resto del territorio al del Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo cuarto. No obstante lo dispuesto en los números precedentes por las distintas dependencias de Campsa se continuarán efectuando su ministros directos de carburantes y lubricantes a las Bases, Parques, depósitos y buques del Ministerio de Defensa Nacional, siempre que la petición sea formulada por los organismos especialmente designados para este servicio en cada una de las Subsecretarías de dicho Ministerio.

Artículo quinto. El Ministerio de Hacienda y Economía, resolviendo, ateniéndose al espíritu de las normas anteriores los casos de suministros no previstos en esta Orden.

Barcelona, 19 de agosto de 1938.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, después de examinada la de la Comisión depuradora de la Administración de Justicia de Ciudad Real, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º, en relación con el artículo 5.º del Decreto de 6 de Agosto de 1937;

Este Ministerio ha resuelto readmitir en la Carrera Fiscal, con la plenitud de derechos, al Abogado Fiscal de ascenso, don Luis Jesús Rubio Díez, que en la actualidad desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 31 de Julio de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, después de examinada la de la Comisión depuradora de la Administración de Justicia de Ciudad Real, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º,

en relación con el artículo 5.º del Decreto de 6 de Agosto de 1937.

Este Ministerio ha resuelto readmitir en la Carrera Judicial, con la plenitud de derechos, a los funcionarios judiciales que a continuación se mencionan en relación que empieza con don Federico Collado Arce y termina con D. José Castro Grangel.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Julio de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION ANEXA A LA ORDEN DE FECHA DE JULIO DE 1938

1. Don Federico Collado Arce, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 16.500 pesetas, que desempeña la Presidencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

2. Don José Zurita Morata, Juez de Primera Instancia e Instrucción, con el haber de 12.000 pesetas anuales, que actualmente desempeña la Presidencia del Tribunal Popular número 2 de Ciudad Real.

3. Don José Labajo Alonso, Juez de Primera Instancia e Instrucción, con el haber de 12.000 pesetas anuales, actualmente Vocal del Tribunal Popular número 2, de Ciudad Real.

4. Don José Castro Grangel, Juez de Primera Instancia e Instrucción, con el haber de 11.000 pesetas anuales, que actualmente presta sus servicios como Vocal del Tribunal Popular número 2, de Ciudad Real.

Barcelona, 31 de Julio de 1938.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo después de examinada la propuesta de la Comisión Depuradora de la Administración de Justicia de Ciudad Real;

Este Ministerio, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo segundo de Decreto de 6 de agosto de 1937, ha resuelto, como confirmación de la Orden de 11 de diciembre de 1936, separar definitivamente de la Carrera Judicial, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 16.500 pesetas, don Agustín Cabeza de Vaca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de julio de 1938.

F. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo después de examinada la propuesta de la Comisión Depuradora de la Administración de Justicia de Ciudad Real;

Este Ministerio, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 6 de agosto de 1937, ha resuelto como confirmación de la Orden de 11 de Diciembre de 1936, separar definitivamente de la Carrera Judicial, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 16.500 pesetas, don Isidro Acedo Armas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de julio de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo después de examinada la propuesta de la Comisión Depuradora de la Administración de Justicia de Ciudad Real;

Este Ministerio, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 6 de agosto de 1937, ha resuelto como confirmación de la Orden de 11 de diciembre de 1936, separar definitivamente de la Carrera Judicial, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al abogado fiscal de ascenso, don Angel Aroca Menéndez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de julio de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo después de examinada la propuesta de la Comisión Depuradora de la Administración de Justicia de Ciudad Real;

Este Ministerio, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 6 de agosto de 1937, ha resuelto como confirmación de la Orden de 11 de diciembre de 1936, separar definitivamente de la Carrera Judicial, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al fiscal provincial de entrada, don Jesus López Otero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de julio de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo después de examinada la propuesta de la Comisión Depuradora de la Administración de Justicia de Ciudad Real;

Este Ministerio, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 6 de agosto de 1937, ha resuelto como confirmación de la Orden de 11 de diciembre de 1936, separar definitivamente de la Carrera Judicial, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al Juez de Primera Instancia e Instrucción, con el haber anual de 12.000 pesetas, don Julián de la Cámara Callhau, que servía el Juzgado de Almodóvar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de julio de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo después de examinada la propuesta de la Comisión Depuradora de la Administración de Justicia de Ciudad Real;

Este Ministerio, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 6

de agosto de 1937, ha resuelto como confirmación de la Orden de 11 de diciembre de 1936, separar definitivamente de la Carrera Judicial, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ascenso, con el haber anual de 11.000 pesetas, don Ventura Arias Vivanco, que servía el Juzgado de Almadón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de julio de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo después de examinar la propuesta de la Comisión depuradora de la Administración de Justicia de Ciudad Real;

Este Ministerio, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, ha resuelto como confirmación de la Orden de 11 de diciembre de 1936, separar definitivamente de la Carrera Judicial, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al Juez de Primera Instancia e Instrucción, con el haber anual de 10.000 pesetas, don José M. Cándido Pinillos Hermostilla, que servía el Juzgado de Almagro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de julio de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo después de examinar la propuesta de la Comisión Depuradora de la Administración de Justicia de Ciudad Real;

Este Ministerio, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 6 de agosto de 1937, ha resuelto separar del cargo de Juez de primera instancia e instrucción interino de Piedrahíta, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle a don Esteban González Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de julio de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto que Vicente Pérez Martínez del reemplazo de 1927 y José Orozco Lucas del de 1930, ambos inscriptos de marinería, queden movilizados en los cargos que actualmente ocupan.

Caso de que dejaran de prestar servicio en el cargo que actualmente aconseja otorgarles este beneficio, deberán efectuar su incorporación a la Delegación Marítima que les corresponda.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de Agosto de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

Excmo. Sr.: Habiendo aparecido por error en la O. O. 14.878 de 4 del actual (D. O. 201) que Luis Delgado Herrero del reemplazo de 1927 que se movilizaba en su puesto pertenecía al O. R. I. M. núm. 1, se rectifica a los efectos de hacer constar que en realidad pertenece al C. R. I. M. número 16.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de Agosto de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. número 256), se ha resuelto que Miguel Angel Marín Luna, del reemplazo de 1927, quede movilizado en el cometido que hoy tiene asignado, por ser insustituible en el mismo, no reclamándosele devengo alguno por el Ministerio de Defensa Nacional.

Si el mencionado individuo cesara

en el cometido que hoy aconseja otorgarle tal beneficio, deberá presentarse inmediatamente en el C. R. I. M. número 16 de esta plaza, para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de Agosto de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

Excmo. Sr.: He resuelto que don Miguel Velasco López, del reemplazo de 1926 y don Cosme Damas López del de 1927, queden movilizados en los cargos que actualmente ocupan en las Industrias a que se hallan afectos.

Si por cualquier causa dejaran de desempeñar el cometido que hoy aconseja concederles tal beneficio, deberán presentarse inmediatamente al C. R. I. M. número 4, para su destino a Cuerpo, en analogía con los demás individuos de sus reemplazos.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Agosto de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

Excmo. Sr.: He resuelto que don Jorge Lassaletta Dabau, perteneciente al reemplazo de 1941, quede movilizado en el cargo que actualmente ocupa.

Si por cualquier causa dejara de desempeñar el cometido que hoy aconseja concederle tal beneficio, deberá presentarse inmediatamente al C. R. I. M. número 16, para su destino a Cuerpo, en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de Agosto de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que el obrero Mariano Martínez Conesa, del reemplazo 1927, quede movilizado en su puesto de trabajo por ser en el necesario e insustituible.

El C. R. I. M. número 6, hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la industria a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su incorporación al C. R. I. M. indicado, para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.
ZUGAZAGOITIA

Señor.....

Excmo. Sr.: Se ha resuelto que los tres obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta y que empieza por Miguel Chiva Silvestre y termina por Francisco Plantada García, queden movilizados en el cargo que actualmente ocupan en la Industria a la que están actualmente afectos.

Si por cualquier causa dejaran de desempeñar el cometido que hoy aconseja concederle tal beneficio, deberán presentarse inmediatamente el C. R. I. M. núm. 16, para su destino a Cuerpo, en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.
ZUGAZAGOITIA

Señor....

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 16

Reemplazo 1925:

Miguel Chiva Silvestre.
José Santos Esteve.

Reemplazo 1926:

Francisco Plantada García.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el último cambio de la libra esterlina señalado por el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Este Ministerio ha dispuesto que los recargos que deben aplicarse por

las Aduanas a las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda corriente española, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de SEISCIENTOS CINCO ENTEROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS POR CIENTO.

Barcelona, 19 de Agosto de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Señor Director General de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Intervención General de la Administración del Estado por el Comisario de primera clase retirado, del Cuerpo de Intervención Militar, don José Rodrigo Pérez, solicitando ser empleado en la fiscalización económica del Ejército, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Enero último (GACETA del día 11),

Este Ministerio ha dispuesto que el citado Comisario quede al servicio del Ministerio de Hacienda y Economía (Intervención General de la Administración del Estado).

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO.

Señor.....

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Duro Moles ciudadano de Andorra, contra el acuerdo de la Dirección General de Comercio, de fecha 22 de diciembre de 1937, que denegó su petición relativa a la exportación de unas mercancías a Andorra.

RESULTANDO que, don Antonio Duro Moles solicitó autorización para exportar unas mercancías a Andorra, para reedificación de una casa, cuyas compras se realizaron en los meses de Diciembre de 1936 y Enero de 1937, y le fué denegada por la Dirección General de Comercio en 18 de Mayo de 1937, ante la necesidad de procurar el más estricto cumplimiento del Decreto de 2 de Diciembre de 1936, que exige sea reembolsado en moneda ex-

tranjera el valor total de la mercancía que se remite al exterior.

RESULTANDO que el Sr. Duro Moles dirigió escrito con fecha 11 de Junio de 1937 solicitando del Ilmo. Señor Director General de Comercio se le autorizara la expedición de referencia, sin cumplir el requisito de que se ha hecho mención, por tratarse de materiales que había ya pagado en pesetas y no poder ser su importe reembolsado en moneda extranjera, por ser la peseta la moneda de curso legal en Andorra desde tiempo inmemorial; y que en otro escrito de 16 de Noviembre último, también dirigido por el señor Duro Moles al Ilmo. Sr. Director General de Comercio, solicitó se le concediera permiso para poder exportar los materiales que detallaba y que habían sido previamente pagados, con destino al Valle de Andorra, donde tiene que reedificar una casa.

RESULTANDO que, con fecha 23 de Noviembre de 1937 debido a un error material del servicio de dicho Centro directivo se telegrafió al señor Duro en el sentido de que se autorizaba la exportación solicitada y que al darse cuenta la Sección correspondiente del error cometido, no se incluyó el envío en la relación que diariamente se mandaba a la Dirección general de Aduanas y servía de base para que las Administraciones permitieran la salida de las mercancías, por lo que al reclamar el señor Duro Moles de la Dirección general de Comercio que se diera la correspondiente orden a la Administración de la Aduana de Fanga de Moles, se le contestó diciendo que el telegrama enviado lo fué por error y se condicionaba en el mismo oficio la exportación al previo reembolso de divisas extranjeras del valor de los citados materiales.

RESULTANDO que con posterioridad al oficio antedicho el señor Duro Moles, presentó el justificante de las facturas y certificado que acompañaba, apoyando con ello su demanda anterior, lo que motivó una nueva denegación del repetido Centro, a él comunicada por oficio de 28 de Abril del corriente año.

RESULTANDO que el repetido don Antonio Duro Moles interpuso recurso de alzada o súplica, según manifiesta, contra el acuerdo de la Dirección general de Comercio de fecha 22 de Diciembre de 1937 que denegó su petición, exponiendo el recurrente

entre otras consideraciones que estimó oportunas la de que en términos absolutos, no pueden ser tenidos como extranjeros en España los ciudadanos de Andorra, por ser un país protegido por ella, ni equipararseles, por tanto, a los de cualquier otra nación extraña.

RESULTANDO que el Secretario general del Ministerio de Estado, de Orden del señor Ministro dirigió una comunicación a esa Subsecretaría del digno cargo de V. I. trasladando una Nota verbal de la Embajada de Francia, en la que expone que cree que la repatriación de divisas extranjeras no ha de ser de aplicación a los envíos hechos a la República de Andorra, por tener el mismo sistema monetario de España, rogándose en dicha comunicación se tenga a bien informar sobre el asunto al Departamento de Estado, a fin de que pueda contestar como proceda a dicha Embajada.

CONSIDERANDO que, teniendo en cuenta las fechas en que se han verificado las compras de las mercancías cuya exportación se ha solicitado, es aplicable al caso actual el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 2 de Diciembre de 1936, que exige sea reembolsado en moneda extranjera el valor total de las mercancías que se remiten al exterior, por haberse dictado dicho precepto, con carácter de aplicación general para todo el territorio leal y no contener excepción alguna, respecto de ninguna exportación de las mercancías que se haga al extranjero, cuyo requisito también se exige en el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 13 de Agosto de 1937, y Orden para la aplicación del mismo, de 23 de Octubre siguiente.

CONSIDERANDO que el sentido de las citadas disposiciones cuando se refieren a la exportación de productos nacionales al extranjero, no puede ser otro que el de exportación a un territorio donde no ejerza ningún acto de soberanía el Gobierno legítimo de España.

CONSIDERANDO que, desde la cesión hecha por el conde de Urgell a los obispos también de Urgell de la soberanía que los andorranos en 1231, reconocieron a aquella, constituyó el Prelado un estado político, administrativo y judicial, que es el que subsiste con las variantes de haberse concedido en 1278 al conde de Foix,

después de dos campañas de guerra ciertos derechos que hoy corresponden a Francia y que viene ejercitando como Delegado suyo el Prefecto del Departamento de los Pirineos Orientales.

CONSIDERANDO que dichos derechos fueron concedidos al conde de Foix en concepto de feudatario del obispo y que éste se reconoció el dominio supremo, por lo que cuando el delegado de Francia y el obispo ejercitan de consumo actos de soberanía, han de considerarse éstos puramente de hecho respecto de dicho Delegado, ya que cuando el Prelado ostenta el título de Príncipe de Andorra, ha estimado oportuno ejercitar íntegramente sus derechos, ha dictado Decretos por sí solos.

CONSIDERANDO que el Consejo general de Andorra no tiene competencia para el nombramiento de jueces, ni tiene tampoco poder legislativo, ni constituye un Parlamento, sino que es un Cuerpo ejecutivo presidido por un Síndico, bajo la presidencia del obispo de La Seo de Urgell, como soberano.

CONSIDERANDO que cualquiera que sean los derechos del Estado Español sobre Andorra, que en todo caso se reserva y que internacionalmente han de ser reconocidos clara y específicamente cuando se liquiden los restos de feudalismo que aún existen en dicho país, por resultar anacrónicos dentro de la organización actual de los Estados francés y español, lo que ha de tenerse ahora en cuenta para la resolución de este recurso y en cumplimiento de las disposiciones dictadas en defensa de los intereses de la economía nacional, y más en las actuales circunstancias, es la forma en que el repetido Prelado viene ejercitando los derechos que estima suyos, en la República de Andorra.

CONSIDERANDO que la circunstancia de que en la República de Andorra se tenga el mismo sistema monetario que en España no autoriza la excepción que se pretende de poder pagar en pesetas en vez de divisas, por tener la expresión de estas con relación a la de aquellas, distinto significado.

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, desestimar el recurso interpuesto por don Antonio Duro Moles y que se dé cuenta, en su día,

al Ministerio de Estado de los particulares que se estime oportuno, de la resolución recaída.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Agosto de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos que promueven la "Compañía General de Carbones, S. A.", y la Compañía Minero-Metalúrgica "Los Guindos", contra la Orden de 28 de octubre de 1937, inserta en la GACETA de 30 de noviembre siguiente, que publicó las relaciones de los importadores de hulla inglesa con opción a que se les devuelva el 40 por 100 de los correspondientes derechos arancelarios, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles y de conformidad con la Oficina Reguladora del Combustible.

Resultando que la "Sociedad general de Carbones, S. A." incluida en el grupo de "Almacenistas libres importadores de diversos puertos", reclama por la cantidad con que figura su importación por el puerto de Almería en el 14 año de vigencia del Tratado comercial con Inglaterra, o sea desde el 6 de Noviembre de 1935 hasta el 5 de noviembre de 1936, que en lugar de ser la fijada de 1.448.462 kilogramos, fué la de 1.488.462 kilogramos y solicita se incluyan sus importaciones declaradas por los puertos de Sevilla y Huelva, que no aparecen comprendidas en dichas relaciones.

Resultando que la Compañía Minero-Metalúrgica "Los Guindos" recurre igualmente por advertir la falta de inclusión en las relaciones mencionadas de las cantidades de hulla inglesa que, dentro del plazo señalado en el anuncio de la Dirección general de Minas y Combustibles, declaró haber importado por el puerto de Málaga.

Resultando del estudio del expediente que en la propuesta elevada a la Oficina Reguladora del Combustible, para dar el debido cumplimiento a lo que previene el párrafo g) del artículo tercero del Reglamento de 28 de octubre de 1937, que este organismo acordó aprobar la relación unida a dicha propuesta, en la cual aparece la "Compañía General de Carbones, S. A." con la fra de 1.488.462 kilogramos de carbón inglés importado.

por el puerto de Almería, y la de 203.770, que declaró la aduana de Huelva, excluyendo de la misma las importaciones efectuadas en los puertos situados en zona facciosa desde el principio del movimiento subversivo, y haciendo observar el Ministerio de Hacienda que, en los puertos que permanecieron leales y que posteriormente han caído bajo el dominio de los rebeldes, hay casos de importadores notoriamente destacados por su adhesión al Gobierno de la República, para los que debiera buscarse la fórmula de efectuar los pagos, salvando los inconvenientes que puedan derivarse de defectos de documentación, en caso de que por las actuales circunstancias no puedan completarse, por las Aduanas respectivas.

Resultando que en la Orden Ministerial recurrida figura la "Compañía General de Carbones, S. A.", con una importación por Almería de 1.448.462 kilogramos y se ha omitido la mención de sus entradas por los puertos de Sevilla y Huelva.

Resultando que tampoco se incluyen las importaciones por el puerto de Málaga de la Compañía Minero-Metalúrgica "Los Guindos".

Considerando que, sumadas las cantidades de hulla inglesa que en la repetida relación y grupo de "Almacenes libres de diversos puertos", se reconocen con derecho a la bonificación del 40 por 100, adviértese el error padecido en la transcripción de la propuesta o en la composición de la imprenta, pues la suma total comprende los 40.000 kilogramos que de diferencia existen entre la figurada de 1.448.462 y la exacta de 1.488.462; por lo que a este respecto es justa la rectificación que de la hulla inglesa por ella importada, según declaración de la Aduana de Almería, solicita la "Compañía General de Carbones, S. A."

Considerando por lo que concierne a las exclusiones notadas que afectan a dicha Compañía y a la denominada "Los Guindos", que el Ministerio tuvo en cuenta el acuerdo de la "Oficina reguladora del Combustible" y resolvió con la prudencia que las circunstancias actuales aconsejan y con un notorio celo en la defensa de los intereses económicos que le están confiados, pues la anormalidad de la ocupación por las fuerzas facciosas de algunos puertos, entre ellos los de Se-

villa, Huelva y Málaga produciendo la desarticulación subsiguiente de las Oficinas administrativas con las del Gobierno legítimo de España, impuso la reserva, por miras patrióticas y razón de equidad, para el momento en que, por el término de la guerra, se articulen de nuevo y adquiera las antecedentes documentales de que hoy carece por el motivo apuntado y así pueda apreciar en justicia la legalidad del abono a las citadas compañías del 40 por 100 de los derechos fiscales que por sus importaciones de hulla inglesa, en proporción con el carbón nacional se les concede.

Vistos los informes de la Dirección general de Minas y de la Asesoría Jurídica de esta Subsecretaría, de acuerdo con ellos y con el de la Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se estime el recurso de la "Compañía General de Carbones, S. A.", al solo efecto de rectificar la cantidad en que, por error, aparece en el grupo de "Almacenes libres de diversos puertos" con sus importaciones realizadas por el puerto de Almería, debiendo ser la de kilogramos 1.488.462, en vez de 1.448.462, que se le asigna.

Segundo. Que no se desestime, en cuanto al resto, su reclamación, así como el recurso promovido por la Compañía Minero-Metalúrgica "Los Guindos", en razón a hallarse las Aduanas de los puertos por donde efectuaron sus importaciones, detenidas por los facciosos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Agosto de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de agosto de 1938,

Vengo en nombrar Inspector General de Fronteras, al Teniente Coronel de Carabineros, don Mariano Martín Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Barcelona, 19 de agosto de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. GOMEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), los Subcomisarios don Alejandro Arquimbau Arenos, don Esteban Garrote Ortega y los Agentes de tercera clase, don Bibiano Martí Ferrer y don Vicente Rams Cubells, de la plantilla de Valencia, fallecidos en actos de servicio el día 4 del actual, en dicha capital, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares de los mismos.

Lo que, en virtud de la delegación especial que me está concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de agosto de 1938.

El Director general,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), el Agente de primera clase don Virgilio Martínez Jiménez, el de segunda don José Carbonell Olivares y el Auxiliar de Oficinas de segunda clase don Rafael Ortega Molina, de la plantilla de Madrid, fallecidos en actos de servicio el día 4 del actual en Valencia, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares de los mismos.

Lo que, en virtud de la delegación especial que me está concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de agosto de 1938.

El Director general,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), el Agente de segunda clase de la plantilla de Cartagena (Murcia), don Enrique Romero Molina, por su

ber fallecido el día 11 en dicha capital, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares del mismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que me está concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de agosto de 1938.

El Director general,

EDUARDO GUEVAS DE LA PEÑA
Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio varias vacantes que han de cubrirse en corrida de escalas y de conformidad con lo que determinan las Ordenes de 26 de Agosto de 1937 y 24 de Marzo último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anulen los ascensos otorgados por la Orden de 25 de Junio último (GACETA del 29), a los Catedráticos numerarios don Mauro Antolín Cantalapiedra y don Donato Gómez Fernández, por hallarse ambos en zona fascista.

2.º Que en la vacante producida por anulación del ascenso concedido a don Mauro Antolín Cantalapiedra, ascienda a 11.000 pesetas don José Daniel Arnedo Ruiz, con efectos económicos de 30 de Abril de 1937.

3.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos que se indican y la antigüedad que en cada caso se señala, los siguientes catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que residen en zona leal:

Vacante por defunción, de don Carlos de Sierra Lazau: a 9.000 pesetas, don Juan Sanchis Candela y a 8.000, don Ildefonso Cuesta Garrigós, ambos con efectos económicos del 7 de Junio de 1937, día siguiente al del fallecimiento del señor Sierra.

Vacante por jubilación reglamentaria de don Luis Alcalde Caracuel: a a 14.000 pesetas, don José Busquets Gorina; a 12.000, don José López Tomás; a 11.000 pesetas, don Eusebio A. Cabezuolo Navarro; a 10.000 pesetas, D. César Milego Díaz; a 9.000 pesetas,

don Laudelino Moreno Fernández, y a 8.000, don Eloy Juan Bullón Ramírez; todos ellos con efectos económicos de 22 de Junio de 1937, día siguiente al de la jubilación del señor Alcalde.

Vacante por jubilación reglamentaria de don Jacobo Butler: a 10.000 pesetas; don Feliciano Aldazábal Alvarez; a 9.000, don Antonio Lasheras Sanz y a 8.000 D. Feliciano Aldazábal Viejo, todos ellos con efectos económicos del 31 de Octubre de 1937, día siguiente al de la jubilación del señor Butler.

4.º Los antedichos ascensos tienen carácter interino conservando los interesados su lugar relativo en el Escalafón y sin que prejuzguen la resolución que pueda adoptarse en aplicación del Decreto de la Presidencia del Consejo, de 27 de Septiembre de 1936.

5.º Que los Directores de las Escuelas de Comercio en que actualmente prestan servicios los catedráticos ascendidos o los de las más próximas a su residencia, caso de no estar inscritos a ninguna de ellas, consignen en los oportunos títulos la correspondiente diligencia de posesión del nuevo sueldo, previo reintegro del Título, con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Agosto de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 23 de junio de 1938 (GACETA del 26), el Profesor de Institutos de Segunda Enseñanza don Juan Camps Bellapart y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que haya justificado las causas que motivaron el abandono de su cargo,

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos profesionales al mencionado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de agosto de 1938.

P. D.

PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de I. P.

Ilmo. Sr.: Incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción Pública por Orden de 19 de abril último (GACETA del 9 de mayo), la Profesora doña Fe Sanz Molpeceres eleva instancia a este Departamento en la que solicita quede sin efecto la mencionada disposición alegando la imperiosa necesidad de trasladarse a Barcelona por enfermedad de su marido,

Teniendo en cuenta que la señora Sanz Molpeceres justifica documentalmente la enfermedad que padece su marido, por lo que hubo de trasladarse a esta capital el día 2 de abril, comunicándolo verbalmente al Director del Instituto "Blasco Ibáñez", de Valencia, al que pertenece, y visto el informe favorable de la Junta Técnica de Segunda Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto anular la Orden de 19 de abril último y que la señora Sanz Molpeceres continúe en su cargo de Profesora de Lengua y Literatura del Instituto "Blasco Ibáñez", de Valencia con todos los derechos profesionales que le corresponden como procedente de los cursillos de 1933.

Barcelona, 5 de agosto de 1938.

P. D.

PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Ladislao Hollander Kelner, natural de Hungría, de profesión médico, residente en España como refugiado político desde el año 1934; y asimismo vista también la que en la misma forma eleva don Arturo Abraham Chaskel Lichtig, natural de Polonia, de profesión médico, titulado en la Facultad de Medicina de Lyon (Francia) y con residencia desde enero de 1937 en España.

Teniendo en cuenta los valiosos servicios que ambos han prestado y siguen prestando en el ejercicio de su profesión a la Causa antifascista, a la que con denuedo y entusiasmo se adhirieron y han prestado su concurso leal y desinteresadamente en toda ocasión; y puesto que el señor Hollander con fecha 15 de agosto de 1936 se le nombró por el Comité Sanitario de milicias antifascistas de la Generalidad de Cataluña, Médico del Hospital de Monzón (Frente de Aragón) y más tarde Director del de Angüés (Huesca); y que asimismo, el doctor Chaskel Lichtig presta sus servi-

cios en el "Hospital del Pueblo" del que es Director facultativo y Jefe del equipo quirúrgico de dicho Hospital, presentando testimonios y certificados de entidades médicas de desacadada solvencia aquí en Barcelona del (Colegio de Médicos), y que tanto uno como otro presentan documentos que garantizan su solvencia política social de verdaderos antinascistas.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la habilitación de Médico para el ejercicio en campaña y en servicios de guerra a don Ladislao Hollander Kelner y a D. Arturo Abraham Chaskel Lichtig, mientras duren las actuales circunstancias y sean necesarios sus servicios profesionales; no pudiendo, desde luego, ejercer la profesión de Médico libremente ni reconocérseles por esta concesión validez a sus títulos o estudios de los expedidos en el extranjero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de agosto de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 19 de Junio último (GACETA 14 del actual) se ha publicado el ascenso por corrida de escalas de varios Profesores numerarios de Universidad, y habiéndose observado un pequeño error material,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede subsanada de la siguiente forma: en donde dice "Profesor numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo", debe decir: Profesor numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Patronato de la Universidad Autónoma de Barcelona dando cuenta de no concurrir desde el día 2 de Febrero último a su Cátedra de Historia del

Arte el Profesor numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, agregado a esta de Barcelona, don José Camón Aznar, y sin que se sepa su paradero a pesar de las reiteradas gestiones hechas al efecto.

Este Ministerio ha dispuesto declarar incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, al citado Profesor señor Camón para que si, en el plazo de un mes de publicada esta Orden en la GACETA, no se presentase, declararle separado del servicio y dado de baja en la Escala, fón con pérdida de todos los derechos.

Barcelona, 18 de Agosto de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 16 de Julio del corriente año la edad reglamentaria para su jubilación, el Profesor numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca don Enrique Esperabé y Arteaga,

Este Ministerio de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado, con la reserva de que esta disposición sólo surtirá efectos en punto a la percepción por este interesado de los haberes que por clasificación le correspondan si cuando sea restablecida en Salamanca la autoridad del Gobierno legítimo de la República, se comprueba la adhesión del mismo al Régimen legalmente constituido.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 26 de junio último la edad de setenta años por la Maestra nacional de San Feliu de Pallarols (Gerona), doña Juana Boj y García, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio.

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa de la expresada Maestra, con efectos desde el día 26 de junio mencionado, fecha en que cum-

plió la edad fijada para dicha clase de jubilación, y con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de agosto de 1938.

P. D.

PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre último (GACETA del 13), oída la Sección de Contabilidad;

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se considere comprendidos en el apartado segundo del número primero de la citada disposición a los siguientes maestros:

BARCELONA

Don Silvestre Caudevilla Lasheras, Maestro propietario de Costear (Huesca), actualmente prestando sus servicios en la Escuela de Educación militar de Gavá.

Don Cándido Puyal Biocsa, maestro propietario de Tamamite (Huesca), actualmente prestando sus servicios en la Escuela de Educación militar de Gavá.

Don Enrique Baquer Bardaji, maestro propietario en el Grupo Escolar "Manuel B. Cossio", de Binéfar (Huesca), actualmente prestando sus servicios en la Escuela de educación militar de Gavá.

Don Antonio Monreal Serrata, maestro del Plan profesional de Fraga (Huesca), actualmente prestando sus servicios en la Escuela de Educación militar de Gavá.

Don Esteban Muñoz González, maestro propietario de Arteagabeitia Baracaldo (Vizcaya), actualmente prestando sus servicios en la Colonia de niños refugiados de la Garriga.

Don Rufino Movellán García, maestro propietario de Villarreal de Urrechoa (Guipúzcoa), actualmente prestando sus servicios en la Colonia de niños refugiados de Cleminyol de Ter.

Don Martín Sáenz Pascual, maestro propietario de Las Ventas-Irúr Guipúzcoa), actualmente prestando sus servicios en la Escuela Nacional de Moncada y Reixach.

Doña Dolores Aguirre Gayán, maestra propietaria de Cardesaso (Huesca), actualmente prestando sus ser-

vicios en la Inspección de Primera Enseñanza.

Don Justino Estañín Ramón, maestro propietario de Igrés (Huesca), actualmente prestando sus servicios en la Escuela de Educación militar de Gavá.

Don Fermín Palau Casellas, Director propietario del Grupo Escolar "Joaquín Dicenta", de Madrid, actualmente presta sus servicios como secretario de la Junta Central de Protección a las Huérfanas del Magisterio Nacional.

OUENCA

Don Pedro Andrés Ferreruela, maestro propietario de Torrevelilla (Teruel), actualmente presta sus servicios en la Colonia Escolar "El Palacio".

Doña Blasa Valerio García, maestra propietaria de Torrevelilla (Teruel), actualmente prestando sus servicios en la Colonia Escolar "El Palacio".

GERONA

Don Manuel Páez Fernández, maestro propietario de Haría número 2 en Lanzarote (Canarias), actualmente prestan sus servicios en la Colonia Escolar "Los Baños", de Puigcerdá.

VALENCIA

Doña Victoria Zarate Zurita, maestra propietaria de Madrid, actualmente prestando sus servicios como Directora Administrativa en el Instituto Obrero de Valencia.

Segundo. Que, con sujeción a la Orden de la Presidencia citada, los expresados maestros tienen derecho a la subvención de diez pesetas diarias sobre su sueldo, que fija al Orden de 26 de noviembre de 1936 (GACETA del 29), a contar desde la fecha en que se posesionaron de los cargos que provisionalmente desempeñan, siempre que estas posesiones sean posteriores a la de 13 de noviembre de 1937 o a contar desde esta última fecha, si son anteriores.

Tercero. Los Habilitados respectivos unirán a las nóminas en que reclamen las cantidades devengadas, copias autorizadas del nombramiento provisional y de la posesión del interesado, haciéndose constar que proceden de poblaciones ocupadas por las fuerzas facciosas, de las que fueron evacuados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de agosto de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios afectos a la Dirección general de Telecomunicación:

Don Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón, Jefe de Negociado de primera con 8.000 pesetas en situación de Supernumerario.

Don Félix Rivera Sans; don Leoncio Rebolgar Diez; don Darío Quintano de Diego; don Manuel Mirueña González; y don Rafael Guerau de la Peña, Jefes de Negociado de segunda, con 7.000 pesetas y destino en Sevilla.

Don Sóstenes Ruiz de Gopegui Gall; don Rafael de las Barras Ruiz; don Aquilino Granero Pavón y don José Giménez Cisneros de la Herrán, Jefes de Negociado de tercera, con 6.000 pesetas y destino en Sevilla.

Don Octavio Royo Marín, Oficial primero, con 5.000 pesetas, en situación de Supernumerario.

Don Cristóbal Cardenal Guerrero; don Antonio Cascajo Ortega; don José Cascajo Ortega don Juan Francisco Criado Plaza; don Juan José Gamón de los Ríos; don Honorario Ruiz Medrano; don Martín Anacleto Torres Ramos, y don Idefonso Vega Ramiro, Oficiales primeros con 5.000 pesetas y destino en Sevilla.

Don Enrique Yuste Garrido; don Eduardo Pinedo Romero; don Antonio Oliveros Caballos; don José María López Díaz; don Juan Gragera Vargas; don Enrique Gómez Teilo; don Ernesto Cubero Calvo, y don Ignacio Cardenal Guerrero, Oficiales segundos con 4.000 pesetas y destino en Sevilla.

Barcelona, 17 de agosto de 1938.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo Escalafón, de los siguientes funcionarios afectos a la Dirección general de Telecomunicación:

Don Benito Martínez Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda, con 7.000 pesetas y destino a Cartagena.

Don Carlos Ferrater y Tell, Jefe de Negociado de segunda, con 7.000 pesetas y destino en Barcelona.

Don Miguel Rosado Fernández, Jefe de Negociado de tercera, con 6.000 pesetas y destino en Barcelona.

Don Manuel Ciria y Carrera, Oficial primero con 5.000 pesetas y destino en Barcelona.

Don Emilio Gómez Pérez, Oficial primero, con 5.000 pesetas y destino en Barcelona.

Don José Puerta García, Oficial primero, con 5.000 pesetas y destino en Barcelona.

Don José de las Llanderas y Pueyo, Oficial segundo, con 4.000 pesetas y destino en Pontevedra.

Don Enrique Salgado y Halgado, Oficial segundo, con 4.000 pesetas y destino en Gijón.

Doña Isabel Manero Arcega, Telegrafista de 4.500 pesetas y destino en Barcelona.

Don Manuel Bertolín Benedicto, repartidor de 2.000 pesetas y destino en Barcelona.

Don José Brandía Bo, repartidor de 2.000 pesetas y destino en Barcelona.

Don Miguel Ruiz Daga, repartidor de 2.000 pesetas y destino en Barcelona.

Barcelona, 17 de Agosto de 1938.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ilmo. Señor Director general de Telecomunicación y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de 29 de abril próximo pasado (GACETA del día 1 y D. O. de 6 de mayo),

He tenido a bien nombrar operadores de telecomunicación con carácter interino en las condiciones que sobre remuneración determina dicho Decreto a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos siguientes:

Repartidores, don Pablo Martín Aparicio, don Norberto Cifuentes Ló-

pez, don Pio Ferrer Itarte, don Cos-
te Valle Miguel, don Pedro Revéjo
Cabrero, don Jaime Roca Masip, don
Pedro Preto Moya, don Gabriel Flo-
rit Lluch, don Pedro Anglada Cano,
don Antonio Pulg Carretero.

Lo que comunico a V. I. para su
conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de agosto de 1938.

El Ministro de Comunicaciones y
Transportes,

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente
la pérdida de nombramiento de Pil-
mer maquinista naval, número 480,
expedido en Madrid con fecha 6 de
septiembre de 1917, a favor de don
Gerardo Claudio Arana Esquibel.

Esta Subsecretaría ha dispuesto
quede anulado el nombramiento ori-
ginal de referencia y se provea al in-
terés de un duplicado del mismo.

Barcelona, 15 de agosto de 1938.—

El Subsecretario,

P. D.,

P. DIZ

Ilmo. Sr. Director general de la Ma-
rina Mercante. Señores Delegados y
Subdelegados Marítimos.

Señores...

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente
la pérdida del nombramiento del pri-
mer mecánico naval expedido por la
extinguida Capitanía General de Cá-
diz en 31 de octubre de 1901 a favor
de don Ramón Viguera Urquijo;

Esta Subsecretaría ha dispuesto
quede anulado el nombramiento ori-
ginal de referencia y se provea al in-
terés de un duplicado del mismo.

Barcelona, 15 de agosto de 1938.

El Subsecretario,

P. DIZ

Ilmo. Sr. Director general de la Ma-
rina Mercante. Señores Delegados y
Subdelegados Marítimos.

Señores...

Ilmo. Sr.: He resuelto que durante
la ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario
de Comunicaciones, se encargue
V. I. del despacho y firma de los asun-
tos de aquella Subsecretaría.

Lo que comunico a V. I. para su
conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 19 de agosto de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta eleva-
da a este Ministerio, sobre el régimen
futuro del Montepío Marítimo Nacio-
nal, de acuerdo con lo establecido en
la Orden ministerial de fecha 19 de
mayo último (GACETA del 28),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Mientras duren las actuales cir-
cunstancias, el Montepío Marítimo
Nacional estará regido por un Con-
sejo General de Administración, inte-
grado por un Presidente, que será de-
signado por el Ministerio de Trabajo
y Asistencia Social; dos Vocales de-
signados por el Consejo de Patronato
del Instituto Nacional de Previsión; un
Representante de Acción Social de la
Marina; tres Representantes de la Ge-
rencia Oficial de la Flota Mercante
Española, correspondientes a las Em-
presas Navieras hoy incautadas por el
Estado; uno por el personal náutico;
uno por los maquinistas navales; uno
por los radiotelegrafistas, patronos de
cabotaje fogoneros habilitados y moto-
ristas navales, y tres de las Secciones
del resto del personal de cubierta, má-
quina y fonda, todos a propuesta de
la Unión General de Trabajadores y
Confederación Nacional del Trabajo.
De entre los Vocales, se designará el
Secretario.

2.º Habrá una Comisión Ejecutiva,
formada por el Presidente, Secretario,
un Vocal del Instituto Nacional de
Previsión, otro de Acción Social de la
Marina y un Representante por cada
Organización Sindical Marítima, U. G.
T. - C. N. T., los cuatro últimos elegi-
dos por el Consejo General.

3.º La Comisión Ejecutiva ejercerá
las funciones que en ella delegue el
Consejo General de Administración, co-
mo asimismo la Administración del
Montepío, revisión de la situación ac-
tual de los Montepíos e Instituciones
Benéficas particulares que administra-
ban las desaparecidas Empresas Na-
vieras, liquidaciones de cuentas pen-
dientes, revisión y estudio de lo que
preceptúa el artículo 24 del Reglamen-
to, en aquello que sea factible realizar,
revisión de las liquidaciones de la ter-
cera parte del fondo económico de
practicajes desde su última liquida-
ción, según lo dispuesto por Decreto
de 23 de septiembre de 1932, revisión
de lo que dispone el Decreto de agos-

to de 1936, centralización de los bie-
nes y efectos correspondientes, pro-
piedad del Montepío Marítimo Nacio-
nal.

4.º Lo no previsto en esta Orden,
se ajustará a lo que preceptúa el De-
creto en vigor de 17 de marzo de 1934
(GACETA del 23).

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos.

Barcelona, 8 de agosto de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación
del señor Delegado de Trabajo, de
Valencia, dando cuenta de que el Se-
cretario de la Segunda Agrupación de
Jurados Mixtos, de aquella capital,
don Antonio Rico y Ruiz de Amoraga,
no desempeña su cargo; visto el
reglamento de 7 de septiembre de
1918 para aplicación de la ley de Ba-
ses de 22 de julio del mismo año; y

Considerando que de los hechos apa-
rece que el Secretario de la Segunda
Agrupación de Jurados mixtos, de Va-
lencia, don Antonio Rico y Ruiz de
Amoraga, abandonó su destino por
cuanto que no prestando las funcio-
nes propias de su cargo, lo hizo sin
autorización de sus superiores, incur-
riendo con ello en la falta que de-
finen el artículo 30 del Reglamento an-
teriormente expresado y que se sanc-
ciona en el 62 del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien
decretar la cesantía del Secretario de
la Segunda Agrupación de Jurados
Mixtos, de Valencia, don Antonio Ri-
co y Ruiz de Amoraga, por abandono
de destino.

Lo que digo a V. I. para su cono-
cimiento y efectos.

Barcelona, 10 de agosto de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta for-
mulada por la Junta Central de Coope-
ración, y de acuerdo con la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien
confirmar en el cargo de Secretario
del citado Organismo a don Juan Ven-
tosa Roig.

Lo que comunico a V. I. para su
conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de agosto de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA****Centro Oficial de Contratación de Moneda****Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938**

	Compra	Venta
Francos franceses:	58'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	482'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoslov.:t	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

AVISO requiriendo a don Ricardo Ribera Sánchez, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas para contestar a los cargos que se le hacen en el expediente instruido por abandono de destino.

Por la presente se cita y emplaza al Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas don Ricardo Ribera Sánchez, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quince días a partir del siguiente a la publicación de este aviso, comparezca ante la Dirección general de Aduanas (Sección de Personal), para responder al pliego de cargos formulado en el expediente incoado contra él por abandono de destino.

De no comparecer en el plazo dicho se dará por contestado el pliego y se continuará la tramitación del expediente de conformidad con lo preceptuado en el art. 61 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Aduanas de 22 de Julio de 1930.

Barcelona, 16 de Agosto de 1938.

A. SABORIT.

AVISO requiriendo a los funcionarios de Aduanas don Antonio Gómez Rúa y don Angel Serrano Guirao, para contestar los cargos que se les hacen en el expediente instruido por abandono de destino y malversación de fondos.

“Por la presente se cita y emplaza a don Antonio Gómez Rúa y don Angel Serrano Guirao, funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este aviso, comparezcan ante la Dirección general de Aduanas (Sección de Personal) para responder a los pliegos de cargos formulados en el expediente

incoado contra ellos por abandono de destino y malversación de caudales.

De no comparecer en el plazo dicho se darán por contestados los pliegos y se continuará la tramitación del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas de 22 de Julio de 1930.

Barcelona, 16 de Agosto de 1938.

El Director general.—A. SABORIT”

ADMINISTRACION JUDICIAL**REQUISITORIAS**

CEVALLOS QUESADA (Julán) (a) “Pernales” vecino de Villanueva de Córdoba, sin que consten más circunstancias, así como su paradero, procesado por el delito de hurto, en causa número 42, de 1938, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, para reducirle a prisión, por tenerlo así acordado por auto dictado en dicho sumario, cuyo procesado será buscado por las Autoridades que integran la policía judicial y caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Pozoblanco, 27 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción (ilegible).

J. M.—1.937

DON ANTONIO INEBA FORRIOL, Juez de Instrucción de Requena y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Joaquín González Toro, de 29 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Castellón, cuyo actual paradero se desconoce, lesionado en accidente de automóvil, ocurrido en esta población el 24 de Mayo último, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser reconocido por el Médico Forense y darle en su caso la sanidad, apercibiéndole que le no hacerlo le parará en perjuicio a que haya lugar en derecho.

Requena, a 14 de Julio de 1938.— El Juez de Instrucción, Antonio Ineba.

J. O.—1.938

DON SALVADOR GONI URRIZA, Juez Especial número dos del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Narciso Poch Isern y Pedro Heras Mata, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días comparezcan ante el Juzgado de mi cargo, con el fin de constituirse en prisión decretada en la causa número 97, de 1938, por delito de Alta

Traición, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Dado en Barcelona, a 13 de Agosto de 1938. — El Juez especial, Salvador Goni.

J. O.—1.939

DON SALVADOR GONI URRIZA, Juez Especial número dos del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, a José Puigrós, Ignacio Puigrós Puigdelat y José Elías Sala, vecinos de Rubió y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado especial en término de diez días para constituirse en prisión decretada en el sumario número 172, de 1938, por delito de Alta Traición, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Dado en Barcelona, a 15 de Agosto de 1938. — El Juez especial, Salvador Goni.

J. O.—1.940

CORDERO DE FEBRES (María), natural del Ecuador, hija de José y de María, de 40 años de edad, casada, domiciliada últimamente en la calle de Claris, número 22, segundo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado General de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en Barcelona, Avenida de Pi y Margall, 116, principal, para notificarla el auto decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Prisión de Mujeres, y recibirla declaración indagatoria en causa instruida contra dicha individuo por el mencionado Juzgado con el número 1, de 1937, por evasión de capitales, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 6 de Agosto de 1938. — V.º B.º El Juez General (ilegible).

J. O.—1.941

SURROCA, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo una casa de cambio y Bolsa en la Rambla de Santa Mónica, de esta capital, procesado por el Juzgado Especial de Evasión de Capitales en el sumario que se instruye contra el mismo individuo sobre contrabando con el número 93, de 1938, comparecerá en el término de diez días ante el referido Juzgado, sito en el Paseo de Gracia, 116, principal, a responder a los cargos que le resultan en el indicado sumario, en el que ha sido decretada su prisión por estar comprendido en el número 1, del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 11 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. O.—1.942

ADRIAN COLLADO FERNANDEZ, hijo de Marcelino y de Luisa, de 27 años de edad, reemplazo de 1922, de oficio labrador, de estado casado, natural de Villarejo Fuentes (Cuenca), perteneciente a la Sección de Reclutamiento de la Comandancia de Ingenieros de Cuenca, de donde desapareció sin haberse presentado posteriormente y sin haber sido habido, se presentará ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa número 731 que por deserción se le instruye, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Cuenca, a 28 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.703

MARIANO COLLADO BUENO, hijo de Auán y María, del reemplazo de 1922, edad 37 años, de oficio labrador, natural de Villarejo Fuentes (Cuenca), de estado casado, perteneciente a la Sección de Reclutamiento de la Comandancia de Ingenieros de Cuenca, de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero, se presentará dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente, en el Tribunal Militar de la Demarcación Centro, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa número 731 que se le instruye por deserción, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Cuenca, a 28 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.704

VICENTE PEREZ GARCIA, de 36 años de edad, reemplazo de 1923, de oficio labrador, natural de Villarejo Fuentes (Cuenca), de estado casado, hijo de María y Valeriano, perteneciente a la Sección de Reclutamiento de la Comandancia de Ingenieros de Cuenca, de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero, se presentará dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa número 731 que se le instruye por el delito de deserción, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Cuenca, a 28 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.705

FLORENTINO PLAZA COLLADO, de 36 años de edad, del reemplazo de 1923, de oficio labrador, natural de Villarejo Fuentes (Cuenca), de estado casado, hijo de María y de Mariano, perteneciente a la Sección de Reclutamiento de la Comandancia de Ingenieros de esta capital (Cuenca), de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero, se presentará dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa que con el número 731 se le instruye por el delito de deserción, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Cuenca, a 28 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.706

MIGUEL CLEMENTE OLMO, de 37 años de edad, del reemplazo de 1922, de oficio labrador, natural de Villarejo Fuentes (Cuenca), de estado casado, hijo de Timotea y de José, perteneciente a la Sección de Reclutamiento de la Comandancia de Ingenieros de Cuenca, de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero, se presentará dentro del término de cinco días a partir de la publicación de la presente, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa número 731 que se le instruye por el delito de deserción, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Cuenca, a 28 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.707

JOSE PONS ESCRIVA, soldado de la tercera Compañía del 174 Batallón, de la 44 Brigada Mixta.

ANTONIO ANTEQUERA RODRIGUEZ, soldado de la Compañía de Ametralladoras del 174 Batallón, de la 44 Brigada Mixta, hijo de Juan y de Clara, natural de Arbuños, provincia de Granada, vecindado en Sid-Bes-Ables (Orán), de 26 años, soltero, albañil, de pelo rubio, cejas ídem, ojos castaños, nariz achatada, barba regular, boca regular, y sin señas particulares.

HELIO VILLALOBOS ALVAREZ, soldado de la cuarta Compañía del 174 Batallón, de la 44 Brigada Mixta, hijo de Andrés y de Isabel, natural y vecindado en Grazalema, provincia de Cádiz, de 18 años, soltero, agricultor, de estatura 1'710 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos regulares, nariz afilada, barba redonda, boca grande, color moreno y sin señas particulares.

FRANCISCO FERRER ANONO, soldado de la Compañía de Ametralladoras del 174 Batallón de la 44 Brigada Mixta, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Lacha, provin-

cia de Granada, vecindado en Tremula, de la misma provincia, de 38 años, casado, campesino, de pelo negro, cejas regulares, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno y sin señas particulares.

JOSE ASTORGA MORALES, soldado de la Compañía de Ametralladoras del 174 Batallón, de la 44 Brigada Mixta, hijo de Manuel y de Trinidad, natural de Estepona, provincia de Málaga, vecindado en Villanueva de Algaida, de la misma provincia, de 40 años, casado, campesino, de pelo negro, cejas espesas, ojos negros, nariz achatada, barba espesa, boca grande, color moreno y sin señas particulares.

FRANCISCO MARTIN GIMENEZ, soldado evadido de Málaga que, procedente del 17 Batallón, fué destinado al 174 Batallón de la 44 Brigada Mixta.

Todos los expresados deberán comparecer en el término de diez días en la Delegación de la Octava División (Orfanato de El Pardo) del Tribunal Militar del II Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.708

RAMON SOLIVA BARNES, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Riudarenas, provincia de Gerona, distrito Militar Ejército del Este, nacido en 27 de Enero de 1905, constructor de carros de oficio, estado soltero, del reemplazo de 1925, el cual fué destinado en el Campo de Instrucción de Olot, se servirá comparecer dentro del término de quince días ante el señor Instructor Delegado de la Relatoria de Gerona, don Miguel Planell Guiteras, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Gerona, a 2 de Agosto de 1938. — El Instructor Delegado, Miguel Planell.

J. M.—2.709

FRANCISCO VIDAL TORRES, soldado de la cuarta Compañía del 139 Batallón, de la 35 Brigada Mixta, de 19 años de edad, natural de Molina de Segura (Murcia), comparecerá ante esta Secretaría, sita en Guadalajara, calle de Benito Hernando, número 12, en el término de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente para deponer en el sumario de la causa que contra el mismo se sigue por supuesto delito de deserción, siendo declarado rebelde si no se presentare en el plazo señalado.

Al mismo tiempo encarezo de las Autoridades, civiles y militares, la busca y captura del citado soldado, que de ser hallado será puesto a disposición de la referida Secretaría.

Guadalajara, a 31 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.710